

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 57/2024.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

### ANTECEDENTES:

**Fecha de solicitud de acceso:** El tres de enero de dos mil veinticuatro, con el número de folio 311217124000002, en la que se requirió:

*“SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOBRE LOS DELITOS DE HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO, INFANTICIDIO Y ABORTO*

*-HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO (DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 394 DEL CODIGO PENAL DE LA ENTIDAD)*

*1. ¿CUÁNTAS MUJERES SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL ESTADO DE 2010 A LA FECHA? DESAGREGAR INFORMACIÓN POR CENTRO PENITENCIARIO Y POR AÑO*

*2. DE 2010 A LA FECHA, ¿CUÁNTAS MUJERES HAN SIDO SENTENCIADAS POR EL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO EN RAZÓN DEL PARENTESCO (DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 394 DEL CODIGO PENAL ESTATAL)?*

*DESAGREGAR POR EDAD DE LAS MUJERES, CENTRO PENITENCIARIO, POR ESTATUS PROCESAL Y SEÑALAR SI PERTENECEN A UNA COMUNIDAD INDÍGENA.*

*3. DEL TOTAL DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA ACTUALIDAD (2023), ¿CUÁNTAS SE ENCUENTRAN SENTENCIADAS POR EL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO EN RAZÓN DEL PARENTESCO? ¿CUÁNTAS SE ENCUENTRAN PROCESADAS POR EL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO EN RAZÓN DEL PARENTESCO? DESAGREGAR POR EDAD DE LAS MUJERES, CENTRO PENITENCIARIO, POR ESTATUS PROCESAL Y SEÑALAR SI PERTENECEN A UNA COMUNIDAD INDÍGENA.*

*4. DE LAS MUJERES SENTENCIADAS Y PROCESADAS POR HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO, ¿EN CUÁNTOS CASOS LA VÍCTIMA DIRECTA FUE EL DESCENDIENTE? ¿EN CUÁNTOS CASOS LA VÍCTIMA DIRECTA FUE EL ASCENDIENTE?*

*DESAGREGAR POR CENTRO PENITENCIARIO Y POR ESTATUS PROCESAL.*

*5. DE LAS MUJERES SENTENCIADAS POR HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO, ¿DE CUÁNTOS AÑOS FUE LA PENA DE PRISIÓN QUE DEBEN COMPURGAR? ¿DE CUÁNTO FUE LA REPARACIÓN DEL DAÑO?*

*-INFANTICIDIO*

*1. DE 2010 A LA FECHA, ¿CUÁNTAS MUJERES HAN SIDO SENTENCIADAS POR EL DELITO INFANTICIDIO? DESAGREGAR POR EDAD DE LAS MUJERES, CENTRO PENITENCIARIO, POR ESTATUS PROCESAL Y SEÑALAR SI PERTENECEN A UNA COMUNIDAD INDÍGENA.*

**2. DEL TOTAL DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA ACTUALIDAD (2023), ¿CUÁNTAS SE ENCUENTRAN SENTENCIADAS POR EL DELITO DE INFANTICIDIO? ¿CUÁNTAS SE ENCUENTRAN PROCESADAS POR EL DELITO DE INFANTICIDIO? DESAGREGAR POR EDAD DE LAS MUJERES, CENTRO PENITENCIARIO, POR ESTATUS PROCESAL Y SEÑALAR SI PERTENECEN A UNA COMUNIDAD INDÍGENA.**

**3. DE LAS MUJERES SENTENCIADAS POR INFANTICIDIO, ¿DE CUÁNTOS AÑOS FUE LA PENA DE PRISIÓN QUE DEBEN COMPURGAR? ¿DE CUÁNTO FUE LA REPARACIÓN DEL DAÑO?**

**-ABORTO**

**1. DE 2010 A LA FECHA, ¿CUÁNTAS MUJERES HAN SIDO SENTENCIADAS POR EL DELITO ABORTO? DESAGREGAR POR EDAD DE LAS MUJERES, CENTRO PENITENCIARIO, POR ESTATUS PROCESAL Y SEÑALAR SI PERTENECEN A UNA COMUNIDAD INDÍGENA.**

**2. DEL TOTAL DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA ACTUALIDAD (2023), ¿CUÁNTAS SE ENCUENTRAN SENTENCIADAS POR EL DELITO DE ABORTO? ¿CUÁNTAS SE ENCUENTRAN PROCESADAS POR EL DELITO DE ABORTO? DESAGREGAR POR EDAD DE LAS MUJERES, CENTRO PENITENCIARIO, POR ESTATUS PROCESAL Y SEÑALAR SI PERTENECEN A UNA COMUNIDAD INDÍGENA.**

**3. DE LAS MUJERES SENTENCIADAS POR ABORTO, ¿DE CUÁNTOS AÑOS FUE LA PENA DE PRISIÓN QUE DEBEN COMPURGAR? ¿DE CUÁNTO FUE LA REPARACIÓN DEL DAÑO?"**  
*(sic)*

**Acto reclamado:** La declaración de incompetencia y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación por parte del Sujeto Obligado.

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

**Fecha de presentación del recurso:** El día treinta de enero de dos mil veinticuatro.

#### **CONSIDERANDOS:**

**Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** No se entró al análisis de la competencia.

**Conducta:** En fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud que nos ocupa; inconforme con la respuesta, la parte recurrente, en fecha treinta del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos compete, contra lo que a su juicio versó en la declaración de incompetencia y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación

por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracciones III y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, por cuestión de técnica jurídica a continuación se determinará si en la especie se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con folio 311217124000002, por lo que, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha treinta de enero del propio año, interpuso el presente medio de impugnación; al respecto, resulta conveniente traer a colación lo previsto en el artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el cual señala sustancialmente lo siguiente: “*Artículo 82. Contra las resoluciones de las unidades de transparencia, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el instituto o la unidad de transparencia que haya conocido de la solicitud, **dentro de los quince días hábiles siguientes** a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta o al vencimiento del plazo para su notificación...*”; en esa circunstancia, del cómputo de **quince días hábiles**, efectuado a partir del día hábil siguiente a aquél en que la autoridad recurrida dio respuesta a la solicitud de acceso (ocho de enero del año que nos ocupa), se desprende que el día límite para interponer el medio de impugnación correspondiente, era el día **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**; por lo tanto, al haber sido presentado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en fecha **treinta de enero del año en cita**, resulta indiscutible que el particular **excedió del plazo de quince días hábiles** para interponer el referido medio de impugnación; **por lo tanto, se desprende que el acto reclamado por la parte recurrente es extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el numeral antes citado, a la fecha de interposición del presente medio de impugnación; consecuentemente, su conducta no encuadra en ninguno de los supuesto previstos en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Sentido:** Se **Sobresee** el recurso de revisión por actualizarse por actualizarse en la tramitación del mismo la causal prevista en la fracción IV del ordinal 156, y por ende, la diversa dispuesta en la fracción I del numeral 155, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.